

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Don Luis Enrique Flores Domínguez, Secretario de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Hace saber: Que el Consejo de Gobierno de esta Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 31 de julio de 2014, aprobó lo siguiente:

Expte. 5/14 REC.

«Tras la aprobación por el Ayuntamiento de Sevilla de la Ordenanza reguladora de obras y actividades, entre cuyos objetivos principales se encontraba la instauración de la declaración responsable como medio preferente en materia de implantación de actividades económicas y de ejecución de las obras que pudiesen conllevar, la Gerencia de Urbanismo en representación del Ayuntamiento ha dado un nuevo paso hacia la consolidación de la Administración electrónica, mediante la adhesión en representación del Ayuntamiento de la ciudad a la plataforma estatal denominada «Emprende en 3», para la dinamización de trámites de creación de empresas a través de internet.

Como ha sido ampliamente difundido, esta iniciativa permite al emprendedor crear empresas y agilizar determinados trámites directamente con las Entidades Locales mediante la presentación electrónica de declaraciones responsables y comunicaciones previas, siempre que sean actividades incluidas en la Ley 12/2012, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. El procedimiento, sucintamente descrito, consiste en que las administraciones adheridas a esta plataforma reciben de manera telemática las declaraciones responsables suscritas por los interesados en las que dan cuenta del cumplimiento de la legalidad para la apertura de un negocio, y disponen de tres días para revisar la documentación y gestionarla, con lo que se imprime una notable agilización a toda la tramitación implícita a la puesta en funcionamiento de una nueva actividad, ya que el emprendedor no tendría en estos casos que acudir necesariamente a la sede física de la Gerencia de Urbanismo.

El Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano ha emitido informe, con fecha 7 de julio del corriente, en el que expone que «desde la puesta en marcha de la nueva Ordenanza se viene observando un obstáculo en el proceso de agilización de estos procedimientos que imposibilita que las declaraciones responsables puedan presentarse ante la Administración de manera fluida y sin tener, obligatoriamente, que efectuar trámites previos. Nos referimos al proceso de abono de la tasa, cuya determinación es objeto de una Ordenanza fiscal pensada para procedimientos basados en autorizaciones previas...»

Sin entrar a analizar todas las apreciaciones realizadas en el referido informe, es evidente que la Ordenanza fiscal por prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo contiene tarifas cuya estructura, procedente de bastantes ejercicios atrás, presenta un grado de complejidad que hace verdaderamente imposible en la realidad a toda aquella persona que no cuente con amplia experiencia en su aplicación practicar una autoliquidación sin el auxilio de personal de la Gerencia de Urbanismo, lo que las convierte en inapropiadas para un sistema de presentación telemático que, por concepto, supone evitar al administrado el desplazamiento hasta las sedes físicas de los organismos oficiales. Singularmente, el sistema de aplicar un módulo base por metro cuadrado construido (artículo 10 OF, actualmente de 486,68 euros/m²) se complica para un administrado mucho más de lo aconsejable cuando sobre dicho producto han de ser aplicados hasta tres coeficientes correctores —usos, tipologías edificatorias y tipos de obras—, que a su vez han de seleccionarse entre una amplia relación de posibles coeficientes en cada una de las listas, lo que entraña elevadas posibilidades de error cuando el proceso se lleva a cabo sin el auxilio presencial de la Administración.

No puede perderse de vista que a tenor de lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, hablamos del ejercicio de un derecho del ciudadano que puede obstaculizarse en la práctica por un trámite fiscal tan tortuoso que haciendo imposible la autoliquidación haga imposible en suma la declaración responsable o la solicitud telemáticas de la licencia. Efectivamente, a decir del expresado precepto:

1. Se reconoce a los ciudadanos el derecho a relacionarse con las Administraciones Públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, entablar pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

De ahí que el Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano plantee una modificación de la Ordenanza fiscal que partiendo de la regulación actual simplifique el trámite fiscal para la tramitación de licencias o declaraciones responsables de obras con el grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica determinada, pasando del complicado cálculo de la base imponible existente en la actualidad a una tarifa fija por metro cuadrado construido con el mismo mínimo que se encuentra vigente.

Para su cálculo, el Servicio citado ha partido del módulo actual, al que aplica las medias aritméticas de los usos, tipologías edificatorias y tipos de obras relacionados con las obras de adaptación de locales, y a ese producto aplica el tipo impositivo en vigor del 1,85%. Mediante este cálculo se obtiene una tarifa fija de 5,18 euros por metro cuadrado construido para este tipo de licencias y declaraciones responsables, si bien la dirección de Administración y Economía considera que dicha tarifa debe cifrarse finalmente en 5,00 euros por m² por dos motivos: por facilitar al máximo el auto cálculo de la tasa y su pago telemático, y para ponderar a la baja la media aritmética a fin de minimizar posibles situaciones en que un administrado pueda resultar perjudicado por este método simplificado de cálculo.

Sin perjuicio de que se tramitará la propuesta anterior de cara a su elevación a los órganos competentes para su integración en las Ordenanzas fiscales de 2015, la puesta en funcionamiento de la plataforma «Emprende en 3» obliga a establecer ya un mecanismo de cálculo de la tasa que no la frustre en la práctica, pues esto pasaría, como venimos diciendo, si el solicitante no es capaz por sí solo de calcular la tasa devengada por el servicio que demanda con facilidad y seguridad jurídica. Para ello, cabe aprobar una Instrucción interpretativa de la Ordenanza fiscal que facilite el cálculo de la tasa conforme al método propuesto por el Servicio de Organización de Procesos, Formación y Atención al Ciudadano durante lo que resta de ejercicio.

A tenor de lo establecido en el artículo 12.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, el Estado tiene la facultad de dictar disposiciones interpretativas o aclaratorias de las leyes y demás normas en materia tributaria. Las disposiciones interpretativas o aclaratorias serán de obligado cumplimiento para todos los órganos de la Administración tributaria y se publicarán en el boletín oficial que corresponda. Estos criterios interpretativos, en tanto no tengan rango de norma, vinculan a los órganos de la Administración pública, pero no a los administrados.

Quiérese decir con ello que la breve Instrucción que se propone, en tanto no tenga rango de Ordenanza fiscal, es un instrumento que se establece en apoyo del contribuyente, de tal manera que éste siempre podrá optar (por improbable que esta opción teórica resulte) por aplicar módulo y coeficientes mediante el complejo procedimiento previsto en la Ordenanza fiscal.

Por otra parte, el artículo 85.1. Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, dispone:

En los supuestos de actuación automatizada a que se refiere el artículo anterior, las aplicaciones informáticas que efectúen tratamientos de información cuyo resultado sea utilizado por la Administración tributaria para el ejercicio de sus potestades y por las que se determine directamente el contenido de las actuaciones administrativas, habrán de ser previamente aprobadas mediante resolución del órgano que debe ser considerado responsable a efectos de la impugnación de los correspondientes actos administrativos.

Bien es verdad que aunque no estemos tratando directamente de una aplicación informática, si estamos abordando un procedimiento de cálculo simplificado para hacer posible la tramitación informática de licencias y declaraciones responsables, de suerte que para la aplicación informática que se confeccione al efecto será determinante este medio simplificado y ágil de cálculo de la tasa.

En consecuencia, el Gerente que suscribe, viene en proponer la adopción del siguiente,

Acuerdo:

Único.—Aprobar la siguiente Instrucción para la aplicación de la Ordenanza Fiscal de la tasa por prestación de servicios urbanísticos a las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica:

Instrucción:

Primero.—El epígrafe 1 de la tarifa Tercera de la Ordenanza fiscal prevé para las Licencias o tramitación de Declaraciones Responsables de las obras de edificación, conforme a los tipos definidos en el planeamiento y otras actuaciones urbanísticas definidas en el artículo 4.7.3 del Plan General, un tipo impositivo del 1,85%, sobre la base imponible calculada de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 9.º y siguientes de la Ordenanza fiscal, con una cuota mínima de 122,30 €.

Para el cálculo de la base imponible, se aplica el módulo base por metro cuadrado previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal, y el producto es ponderado mediante la aplicación de los coeficientes previstos en el artículo 11: usos, tipologías edificatorias y tipos de obra.

Segundo.—La implantación de un medio telemático de solicitud de licencias o de presentación de declaraciones responsables para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica, aconseja fijar un modo de cálculo de la tasa elemental y seguro, que facilite la práctica de la autoliquidación con el exigible nivel de seguridad jurídica. Para ello se entiende que el mecanismo más sencillo para el contribuyente es el consistente en una cuota fija por metro cuadrado construido, única para cualquier tipo de obra de reforma en locales y establecimientos en los que se vaya a implantar el ejercicio de una actividad de negocio, que multiplicada por la superficie construida del mismo determine la tasa por prestación de servicios urbanísticos. Es decir:

$$M^2 \text{ construido} \times \text{cuota fija por metro cuadrado} = \text{Cuota tributaria}$$

La superficie del local, en m² construidos, es un dato que conoce y aporta el interesado en la licencia o declaración responsables, por lo que con el método anterior resulta muy sencillo al contribuyente practicar la autoliquidación de la tasa.

Tercero.—Cálculo de la cuota fija aplicable por metro cuadrado construido para las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica, a partir del módulo base establecido en el artículo 10.1 de la Ordenanza fiscal y de la media aritmética de los coeficientes de uso, tipología edificatoria y tipo de obra, contemplados en el artículo 11. La cuota fija por metro cuadrado construido es el resultado de multiplicar los siguientes factores:

- A.—Módulo Base (Ordenanza actual) = 486,68.
- B.—Coeficiente corrector promedio en función de los tipos de usos = 1,254.
- C.—Coeficiente corrector promedio en función de las Tip. Edificatorias = 1,05.
- D.—Coeficiente corrector promedio en función de los tipos de obras = 0,437.
- E.—Tipo impositivo (Ordenanza actual) = 1,85%.

$$\text{Cuota fija} = A \times B \times C \times D \times E = 5,18 \text{ euros por cada m}^2 \text{ construido de local.}$$

$$\text{Cuota fija ponderando a la baja la media aritmética} = 5,00 \text{ euros por m}^2 \text{ construido de local.}$$

Cuarto.—Procedimiento para la autoliquidación de la liquidación provisional de la tasa por prestación de Servicios Urbanísticos a las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica:

1) La aplicación informática que se habilite por la Gerencia de Urbanismo para la presentación telemática de la solicitud de licencia o declaración responsable para las obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica, incluirá con la finalidad de facilitar el cálculo al contribuyente un programa para la autoliquidación de tasas en el que se aplicará una cuota fija, resultante de su cálculo promediado, de 5,00 euros por m² construido.

2) Esta cuota fija de 5,00 euros por m² construido será asimismo aplicada en la atención presencial que se dispense a los administrados que acudan para llevar a cabo el trámite de autoliquidación a las oficinas de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, en relación con las declaraciones responsables y solicitudes de licencia para obras con grado máximo de reforma parcial, cuyo fin sea la adaptación de un local o establecimiento a un uso o actividad económica.

3) No obstante, aquellos contribuyentes que opten por calcular su autoliquidación de tasa mediante la determinación de la base imponible a partir del módulo base previsto en el artículo 10.1 de la Ordenanza y la aplicación de los coeficientes correctores previstos en el artículo 11 del mismo cuerpo reglamentario, podrán libremente hacerlo y será admitido por la Administración municipal.

Quinto.—La presente Instrucción será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, momento a partir del cual será de aplicación por la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de Sevilla, como organismo que tiene encomendada la gestión en la Ordenanza fiscal por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

Sevilla a 6 de agosto de 2014.—El Secretario de la Gerencia, P.A.: El Oficial Mayor del Ayuntamiento, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.